

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N.17272

FECHA:11 DE JUNIO DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

En atención al oficio N°GS-2022-082580-CEPRO-GUPAE 29.25; con fecha de 30 de noviembre de 2022, proveniente de la Policía Nacional, Unidad de Investigación criminal, deja disposición del CAV, recibe (60) especímenes, Treinta y dos (32) Pericos, un (01) tucancillo, (02) loros moña roja, dos (02) loros mojosos (17) cotorras, (06) Chejas; individuos que fueron ingresados con visibles daños en su fenotipo, alas cortadas, estresados, deshidratados y muy maltratados, los cuales fueron incautados según el oficio antes citado en la vereda Altos de Polonia, en jurisdicción del Municipio de Buenavista Córdoba, por orden judicial de allanamiento, por el presunto aprovechamiento ilícito de fauna silvestre, incautados al señor JORGE ARMANDO JULIO REYES, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.324.522.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre - CAV, emite informe de incautación No 0073CAV2022-AUCTIFFS 230295, de fecha 30 de noviembre del 2022, en el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

ANTECEDENTES:

Por medio de Oficio N°GS-2022-082580-CEPRO-GUPAE 29.25; con fecha de 30 de noviembre de 2022, proveniente de la Policía Nacional, Unidad de Investigación criminal, el integrante de esta, el Intendente ALEXIS MENDOZA MENDOZA, deja disposición del CAV (60) especímenes de fauna silvestre, representados en producto (vivo) incautados según el oficio antes citado en

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.17272

FECHA:11 DE JUNIO DE 2024

la vereda Altos de Polonia, en jurisdicción del municipio de Buenavista Córdoba, por orden judicial de allanamiento.

INFORMACIÓN GENERAL DE LA ESPECIE:

Especie 1. *Brotogeris jugularis* (Perico real): Especie1. *Brotogeris jugularis* (Perico): Es pequeño y alcanza los 18cm. Su coloración es principalmente verde, más claro y amarillentos por debajo, con mancha café bronceado en el hombro; el borde inferior de las alas está teñido de azul, su cola es corta y puntiaguda. La cabeza y rabadilla son más azuladas. El de las alas es amarillo y presenta una mancha anaranjada en la barbilla. El iris es café y el anillo ocular el desnudo es blanco; el pico es entre rosáceo y cuerno claro, y las parás son de color rosa claro.

Categoría de amenaza: Se encuentra bajo la categoría de Preocupación Menor (LC) según la UICN.

Especie 2. *Pteroglossus torquatus*- el tucancillo collarejo es muy colorido y posee un gran pico. Los adultos comúnmente miden 41 cm de largo y llegan a pesar 230 gr. Los sexos son similares en apariencia, con cabeza y pecho negros, rabadilla rojo brillante. Presenta un collar rojizo en la parte trasera de la nuca, lo que le ha valido el nombre de collarejo y el epíteto científico (*torquatus*). El vientre es amarillo brillante, con una mancha negra en el pecho y una banda roja y negra en el abdomen. Los muslos son de color castaño, la piel facial, sin plumas, es negra tornándose marrón detrás de los ojos amarillos. La parte superior del pico es amarillo opaco, con un borde negro que sigue un patrón de dientes en forma de sierra en los bordes de este, y terminado en una punta negra. La mandíbula inferior es negra. Las patas son verdes.

Categoría de amenaza: Se encuentra bajo la categoría de Preocupación Menor (LC) según la UICN

Especie 3. El loro farinoso amazónico (*Amazona farinosa*), también conocido como lora real, loro corona azul y loro verde, es una especie de ave de la familia de los loros (*Psittacidae* o loros del Nuevo Mundo y Africa) ampliamente distribuida desde Sudamérica, pasando por América Central, y hasta México. Habita en las selvas tropicales, espacios de árboles esparcidos y manglares. Se cría comúnmente en cautiverio.

Es un loro grande, mide 38-43 cm de cabeza a cola, longitud de ala de 221-248 mm y pesa 705-766 g. Plumaje del cuerpo verde con leve tono amarillo y algunas plumas amarillas en la corona. Se caracteriza por su corona de azul claro que continua hacia los lados de la nuca. Tiene alas redondas, cola corta y cuadrada con plumas formando una banda ancha color verde-amarillento en la punta. Iris rojo con anillo ocular blanco y pico color hueso. Generalmente, este loro tiene en su parte posterior y nuca un tono blanquecino (como si hubiese sido cubierto con una capa delgada de harina, lo que justifica su nombre).

Categoría de amenaza: Se encuentra bajo la categoría de amenaza, de casi amenazado (BT) según la UICN.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.17272

FECHA:11 DE JUNIO DE 2024

Especie 4. *Eupsittula pertinax* (Cotorra): Tiene tamaño mediano, de 23 a 25 cm. Posee coloración principalmente verde, el pico es negruzco y el anillo ocular desnudo es blanquecino. Es verde por encima, con la coronilla más azulada y una mancha conspicua de plumas anaranjadas bajo el ojo. Los lados de la cabeza y garganta y pecho son de color pardo sucio, y se tornan verde amarillento en el resto de las partes ventrales. La superficie inferior de las plumas de vuelo es apizarrada. Los individuos inmaduros carecen de la mancha anaranjada debajo del ojo.

Categoría de amenaza: Se encuentra bajo la categoría de Preocupación Menor (LC) según la UICN.

Especie 5. *Amazona autumnalis*. La amazona frentirroja (*Amazona autumnalis*), llamada también loro cariamarillo, cachete amarillo, loro palencano o chojin, es una especie de ave psitaciforme de la familia Psittacidae. Esta especie del género *Amazona*, nativa de las regiones tropicales de América, está distribuida desde el este de México hasta el sur de Ecuador, con una población aislada en el centro de Brasil, donde habita bosques húmedos siempre verdes a semideciduos hasta 1100 msnm. También habita zonas semiabiertas con árboles aislados o pequeños sectores de bosque. Considerada como amenazada.

Categoría de amenaza: Se encuentra bajo la categoría de Preocupación Menor (LC) según la UICN.

Especie 6. *Ara severus*. - Cheja- El maracaná grande (*Ara severus*), también llamado guacamayo severo, guacamaya cariseca, parabachi o simplemente maracaná, es un ave de la familia de los loros (Psittacidae) natural de América. Su ubicación se extiende desde las selvas del Darién en Panamá y Colombia hasta la cuenca del Amazonas, llegando al centro de Bolivia y el centro de Brasil. Habita en las selvas tropicales. Se le documenta desde el nivel del mar hasta los 800 msnm.

Anida en los huecos de los árboles y palmas, así como en las grietas de las barrancas. La nidada consiste de 2 a 3 huevos, Es considerado un guacamayo pequeño: de adulto mide entre 40 y 50 cm de longitud; los machos pesan entre 350 y 390 g y las hembras de 300 a 360 g.

En su plumaje predomina el color verde, excepto por la parte inferior de las alas, que es roja, y la parte superior de las primarias, que es azul; las plumas de la cola también son rojas y azules.

Que mediante Auto N°14563 del 17 de enero de 2023, se abrió investigación administrativa de carácter ambiental en contra del señor JORGE ARMANDO JULIO REYES, identificado con cedula de ciudadanía N°78.324.522, por la presunta ocurrencia de hecho contraventor de aprovechamiento ilícito de fauna silvestre, exactamente por la tenencia de (60) especímenes, Treinta y dos (32) Pericos, un (01) tucancillo, (02) loros moña roja, dos (02) loros mojosos (17) cotorras, (06) Chejas, sin contar con el permiso ambiental correspondiente.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.17272

FECHA:11 DE JUNIO DE 2024

Que al no contar con dirección exacta, se procedió a notificar de forma personal al señor JORGE ARMANDO JULIO REYES, identificado con cedula de ciudadanía N°78.324.522, del Auto N°14563 del 17 de enero de 2023, a través de la página web notificaciones judiciales cvs, y la cual fue publicada el 07 de febrero de 2023.

Que al no lograrse la notificación personal, se procedió a notificar por aviso el auto de precedencia, mediante página web notificaciones judiciales cvs, y la cual fue publicada el 05 de septiembre de 2023.

Que mediante Auto N°16164 de fecha de 18 de septiembre de 2023, se procedió a formular cargos en contra del señor JORGE ARMANDO JULIO REYES, identificado con cedula de ciudadanía N°78.324.522.

Que al no contar con dirección exacta, se procedió a notificar de forma personal al señor JORGE ARMANDO JULIO REYES, identificado con cedula de ciudadanía N°78.324.522, del Auto N°16164 del 18 de septiembre de 2023, a través de la página web notificaciones judiciales cvs, y la cual fue publicada el 06 de mayo de 2024.

Que al no lograrse la notificación personal, se procedió a notificar por aviso el auto de precedencia, mediante página web notificaciones judiciales cvs, y la cual fue publicada el 15 de mayo de 2024.

Que agotado el termino para presentar los descargos y el periodo probatorio establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, es procedente correr traslado para la presentación de alegatos en virtud del carácter integrativo que resulta de la aplicación del inciso 2do del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, corriéndole

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.17272

FECHA:11 DE JUNIO DE 2024

hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado por el termino de Diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor JORGE ARMANDO JULIO REYES, identificado con cedula de ciudadanía N°78.324.522, para efectos de presentar dentro de dicho termino su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JORGE ARMANDO JULIO REYES, identificado con cedula de ciudadanía N°78.324.522, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la Ley 1437 de 2011.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

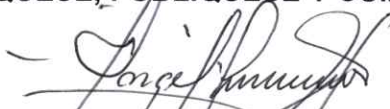
AUTO N.17272

FECHA:11 DE JUNIO DE 2024

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la desición de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: JOHANNA YANCES C/Juridica.